



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3 3 5 6

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto No. 561 de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO :

#### ANTECEDENTES :

Que mediante Auto No. 599 del 02 de marzo de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, inició el trámite administrativo para otorgar el permiso de vertimientos industriales, a la sociedad MASCOTAS DE COLOMBIA LIMITADA, identificada con Nit. 830.052.889 -4 ubicada en la Carrera 16 D No. 58 - 58 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución No. 2504 del 30 de septiembre de 2005, resolvió imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos de aguas residuales industriales a la sociedad denominada MASCOTAS DE COLOMBIA LIMITADA identificada con Nit. 830.052.889 - 4 ubicada en la Carrera 16 D No. 58 - 58 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces

Que, la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante Auto No. 2791 del 30 de septiembre de 2005, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad MASCOTAS DE COLOMBIA LIMITADA identificada con Nit. 830.052.889 - 4 ubicada en la Carrera 16 D No. 58 - 58 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, y formuló el siguiente pliego cargos: *"Por verter a la red de alcantarillado, las aguas*

JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3356

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

*residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1<sup>o</sup>. y 2<sup>o</sup>. de la Resolución No. 1074 de 1997, e incumplir el artículo 3<sup>o</sup>. de la Resolución No. 1074 de 1997 respecto del parámetro : ph".*

Que el Auto No. 2791 del 30 de septiembre de 2005, fue notificado personalmente el 21 de octubre de 2005, al señor Eduardo Charry Quintana identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.113.878 de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la nombrada sociedad comercial.

Mediante radicado 2005ER39127 del 26 de octubre de 2005, el representante legal de la sociedad MASCOTAS DE COLOMBIA LIMITADA presentó dentro del término legal descargos con referencia al Auto No. 2791 del 30 de septiembre de 2005, por el cual se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos, presentando lo siguientes argumentos:

*"Presentaron el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL y la solicitud del permiso de vertimientos.*

*La empresa que contrataron indica que el pH se promedia de todos los datos que se encuentran en las mediciones que se toma cuando se realiza la caracterización de 8 horas y de esa manera se cumplía en el límite.*

*Cuando solicitaron el expediente, y observaron el Concepto Técnico No. 5922 del 21 de julio de 2005, verificaron que no cumplían con las normas ambientales en total.*

*Se efectuó una nueva caracterización el día 25 de octubre y se instaló un sistema de neutralización de pH en la caja anterior a la caja de inspección externa y lo ponen a funcionar en el momento en que se lava con soda caústica, la que aplicamos 2 Kg. por cada 2000 Kg. de cañaza que procesan.*

*El resultado del laboratorio y los planos actualizados los presentaran en ocho o diez días.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3 3 5 6

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

*Solicita se levante la medida preventiva, por cuanto es una empresa que ha trabajado en cumplimiento de las normas ambientales".*

Que la Subdirección Ambiental Sectorial emitió el Concepto Técnico No. 0036 del 03 de enero de 2006, a través del cual evaluó la información presentada por el representante legal de la sociedad MASCOTAS DE COLOMBIA LIMITADA, e informó:

#### "CONCLUSIONES:

*El industrial mediante el radicado 2005ER43356 del 23 de noviembre de 2005, presento los planos y la caracterización de aguas residuales industriales, completando los requisitos exigidos para obtener el permiso de vertimientos. La Subdirección Ambiental Sectorial, considera que la sociedad MASCOTAS DE COLOMBIA LIMITADA, cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, y desde el punto de vista técnico, se considera viable **otorgar el permiso de vertimientos**, para el punto ubicado sobre la Carrera 16 D, por el término de cinco años".*

Que, mediante Resolución No. 1954 del 06 de septiembre de 2006, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, resolvió otorgar a través del representante legal o quien haga sus veces, permiso de vertimientos a la sociedad MASCOTAS DE COLOMBIA LIMITADA identificada con Nit. 830.052.889-4 ubicada en la Carrera 16 D No. 58 – 58 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, procedentes de los procesos productivos, para el punto ubicado sobre la Carrera 16 D, por el término de cinco (5) años.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Con el fin de que se adopten los procedimientos correctos para el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de esta Secretaría, profirió el Concepto Técnico No. 8492



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3 3 5 6

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

del 03 de septiembre de 2007, mediante el cual evaluó el informe de la caracterización del vertimiento realizada el 24 de mayo de 2006 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP. a la sociedad MASCOTAS DE COLOMBIA LIMITADA, ubicada en la Carrera 16 C No. 58 – 57 (anterior nomenclatura Carrera 16 D No. 58 – 58 Sur) de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que, el mismo Concepto Técnico No. 8492 del 03 de septiembre de 2007, determino que:

*"Se realizó visita técnica el día 21 de agosto de 2007.*

*La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP realizó una caracterización el día 24 de mayo de 2006, y se describe lo siguiente:*

Parámetros	Resultados obtenidos	Norma
Temperatura (°C)	16.5 – 17.1	<30
Sólidos sedimentables (ml/l)	0.5	2.0
pH (unidades)	<b>9.17 -9,6</b>	5-9
Caudal (l/seg)	0.523	--
Cromo hexavalente (mg/l)	ND	0.5
Cromo Total (mg/l)	0.4525	1
DQO (mg/l)	<b>3243</b>	2000
DBO5 (mg/l)	<b>2400</b>	1000
Grasas y Aceites (mg/l)	71	100
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	246	800
Sulfuros totales (mg S/L)	134.5	

#### CONCLUSIONES.

*La empresa incumple en los parámetros de pH, DBO y DQO, de los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, para los vertimientos industriales generados, de acuerdo al informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP.*

HP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION NO. 3356

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

#### CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH.

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, las tablas siguientes presentan el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH2 para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados de laboratorio.

ITEM	ARI
$(CAT+CnT) / (CnT)$	0
$(CAG-CnAG) / CNAG$	0
$(CDBO-CnDBO) / CNDBO$	1.4
$(CSST-CnSST) / CnSST$	0
<b>TOTAL</b>	<b>1.4</b>
<b>GRADO DE SIGNIFICANCIA</b>	<b>MEDIO</b>

La sociedad comercial **incumple** con los parámetros **pH, DBO5 y DQO**. Así mismo presenta un valor de 1.4 en la UCH y su grado de significancia es calificado como **MEDIO**.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 3356

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Igualmente, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

El artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *" . . . el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción . . . tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales . . ."*

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerios del Medio Ambiente , . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción , los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

*1º. Sanciones:*

44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3 3 5 6

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

- a) *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) *Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.*
- c) ***Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.***
- d) *Demolición de la obra, a costa del infractor. . . .*
- e) *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción".*

El artículo 213 del Decreto No. 1594 de 1984, dispone : "*Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, y deberán ser notificadas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.*

*Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984.*

El artículo 200 del mismo Decreto No.1594 de 1984, ordena: "*Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, acompañándole copia de los documentos del caso".*

En las pruebas recaudadas, presentan incumplimiento a las normas, en el momento en que se superaron las concentraciones máximas, permitidas legalmente para realizar los vertimientos industriales, en lo que respecta a los parámetros: pH, DBO5 y DQO, incumpliendo así las condiciones que dieron origen para otorgar el permiso de vertimientos industriales.

El artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, se establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en la Jurisdicción de la Secretaría



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3356

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

Distrital Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos. Todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares máximos permitidos por la norma ambiental.

Revisado el expediente DM-05-05-361 del sector de vertimientos, se observó que la sociedad comercial MASCOTAS DE COLOMBIA LIMITADA, no ha dado cumplimiento la Resolución No. 1954 del 06 de septiembre de 2006, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos, la cual conlleva intrínsecamente el cumplimiento estricto de la normatividad ambiental.

Con los argumentos presentados en los **descargos** referente al incumplimiento de la normatividad ambiental más específicamente, en lo que respecta al parámetro de pH, no acuden fundamentos jurídicos válidos que permitan desvirtuar la ocurrencia de tal violación a las normas, por cuanto la obligación de cumplir que nace de la ley, como es el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, que dispone quien vierta a la red de alcantarillado deberá cumplir con los estándares allí establecidos, y pese que alcanzó las condiciones para el otorgamiento del permiso de vertimientos, este Despacho no puede desconocer la existencia de la infracción. El hecho de haber obtenido el permiso de vertimientos conlleva como se dijo anteriormente cumplir en todo momento con las normas ambientales, pues, la autoridad ambiental utiliza como sistemas de control a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos la caracterización del vertimiento y el permiso de vertimientos, llevando una relación casual, si existe cumplimiento con respecto a los estándares de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, se podrá obtener el permiso de vertimientos industriales o continuará vigente éste.

Los hechos verificados en el Concepto Técnico y el informe de la caracterización allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado demuestran notoriamente el incumplimiento a las normas ambientales no solo respecto a los parámetros indicados en las Resoluciones No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, por cuanto ha precipitado el vertido a la red del alcantarillado de la Ciudad, los vertimientos sin prevención alguna, generando un impacto negativo al recurso hídrico, por la

49





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION NO. 3356

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

generación de vertimientos que sobrepasan los parámetros ambientalmente permitidos, configurándose así un incumplimiento de la norma ambiental vigente, por cuanto se considera que ha generado contaminación y procede la aplicación de las sanciones previstas por la Ley 99 de 1993.

En efecto, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes impuesta mediante Resolución No. 2504 del 30 de septiembre de 2005, **continuará vigente** con los efectos legales pertinentes.

Es criterio fundamental para la aplicación de la ley por parte de la autoridad ambiental, el objetivo de responsabilizar al contaminador por los daños que causa, lo que conlleva a que se de observancia al principio de responsabilidad ambiental, que hace posible la prevención de daños.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito capital, tiene la facultad legal para imponer medidas preventivas y sanciones y exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y tomar las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

El Acuerdo 79 de 2003, por el cual se establece el Código de Policía de Bogotá, en el artículo 57 dispone: *"el agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida. De la conservación y protección de sus fuentes, de su correcto tratamiento y almacenamiento y de su buen uso y consumo depende la disponibilidad del agua en el presente y su perdurabilidad para el futuro"*. De acuerdo a lo anterior, son deberes generales cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que pueden causar contaminación.

Mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico

HP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3356

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

*Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.*

Así mismo, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la sociedad MASCOTAS DE COLOMBIA LIMITADA identificada con Nit. 830.052.889-4 ubicada en la Carrera 16 D No. 58 - 58 (antigua nomenclatura Carrera 16 C No.58-57) Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su representante legal señor Eduardo Charry Quintana o quien haga sus veces, por los cargos formulados en el Auto No. 2791 del 30 de septiembre de 2005: "Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997, e incumplir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto del parámetro pH".

JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3356

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a la sociedad MACOTAS DE COLOMBIA LIMITADA, identificada con Nit. 830.052.889-4 como **sanción el cierre temporal** de la citada sociedad comercial de conformidad con lo establecido en el Numeral 1º. Literal c) del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Continuará vigente la Resolución No.2504 del 30 de septiembre de 2005, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, con el fin de garantizar la no generación de vertimientos industriales.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General De La Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI, Capítulo Único.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, para efecto del seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente providencia a la sociedad MASCOTAS DE COLOMBIA LIMITADA a través de su representante legal señor Eduardo Charry Quintana , o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.113.878 en la Carrera 16 D No. 58 – 58 (antigua nomenclatura Carrera 16 C No.58-57) Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la

HP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3356**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION**

notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **18** SEP 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

*Proyecto Myriam E. Herrera R.*  
Expediente DM-05-05-361  
C.T. No. 8492 /03-09-07